

**MERCADO DE VALORES DE
ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 02 de Junio de 2010

COMUNICADO N° 850

Ref.: **Notificación de RG CNV N° 564.**

Y VISTO

La vigencia de la RG CNV N° 564 que dispone la obligación para todos los intermediarios de observar un procedimiento especial respecto de sus comitentes cuando los resúmenes trimestrales enviados por Caja de Valores S.A. sean devueltos.

Dicha Reglamentación dispone:

4.1.1. DEVOLUCION DEL RESUMEN TRIMESTRAL. BLOQUEO DE LAS SUBCUENTAS COMITENTES.

ARTÍCULO 6°.- Cuando el resumen trimestral en formato papel contemplado dentro del artículo 5° sea devuelto por cualquier causa a la respectiva caja de valores, se deberán cumplir los siguientes recaudos y se aplicarán las siguientes medidas en consecuencia:

- a) La caja de valores deberá informar esta situación al depositante.
- b) El depositante deberá comunicar (en forma fehaciente) al titular de la subcuenta comitente, que debe denunciar nuevo domicilio o ratificar el denunciado ante la caja de valores, en un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días, contados desde la fecha en que la caja de valores notifique el hecho al depositante, concurriendo personalmente con su DNI o mediante el envío de carta con firma certificada a la sede de la caja de valores. En este período será normal el movimiento de valores negociables en la subcuenta comitente.
- c) De no presentarse el titular de la subcuenta comitente en el término de TREINTA (30) días contados desde la fecha en que el depositante es notificado por la caja de valores, ésta procederá al bloqueo de la subcuenta, y como consecuencia no se permitirán en dichas cuentas movimientos de valores negociables que se encuentran en el depósito colectivo, excepto aquellos originados por acreditaciones.

4.1.2. PROCEDIMIENTO ANTE SUBCUENTAS COMITENTES BLOQUEADAS.

ARTÍCULO 7°.- Cuando una subcuenta comitente haya permanecido bloqueada por un lapso superior a UN (1) año desde su bloqueo, sin que el/los respectivo/s titular/es hayan realizado las

gestiones pertinentes ante la caja de valores para regularizar el estado de la misma conforme lo indicado en el artículo 6° que antecede, la caja de valores -a solicitud del depositante que corresponda y en tanto sea técnicamente posible conforme las condiciones de emisión- procederá al traspaso de las tenencias en custodia en el depósito colectivo para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda, conservando el titular de la subcuenta comitente bloqueada la propiedad de las tenencias objeto del traspaso.

A estos efectos, el depositante deberá presentar ante la caja de valores una nota escrita y/o formulario electrónico, debiendo quedar la instrucción perfectamente diferenciada de aquéllas que correspondan a transferencias habituales desde la custodia al registro.

Con posterioridad a la implementación de este procedimiento, el/los titular/es de la subcuenta comitente que regularice/n el estado de la misma conforme lo indicado en el artículo 6° de este Capítulo, podrán instruir a su depositante el traspaso de las tenencias anotadas en el respectivo libro de registro al depósito colectivo para su custodia.

ARTÍCULO 8°- El procedimiento previsto en el artículo 7° que antecede, deberá ser objeto de difusión permanente a través de las páginas en Internet de las cajas de valores y de los depositantes.

Y CONSIDERANDO

La vigencia de la referida Resolución y la necesidad sostenida por este Mercado de brindar herramientas de transparencia en el mercado de capitales que aseguren las operaciones bursátiles y que, asimismo, brinden certeza y seguridad a los intermediarios.

Por todo ello se informa a todos los Agentes y Sociedades de Bolsa el **COMUNICADO N° 850**

Artículo 1: Todos los intermediarios deberán proceder a cumplimentar con lo dispuesto en la RG CNV N° 564 en especial en relación al envío de comunicación fehaciente al titular de la sub cuenta comitente de su obligar de denunciar o ratificar el domicilio denunciado ante la Caja de Valores en un plazo que no podrá exceder de 30 días, debiendo concurrir personalmente con su DNI o mediante de envío de carta con firma certificada a la sede de Caja de Valores.

Artículo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en la RG CNV N° 564 se resuelve que todos los intermediarios deberán publicar en sus sitios web el siguiente texto que es copia fiel de la referida norma de la CNV. A saber:

“4. INFORMACIÓN A TITULARES DE SUBCUENTAS COMITENTES. SALDOS Y MOVIMIENTOS SUBCUENTAS COMITENTES.

4.1. RESUMEN TRIMESTRAL EN PAPEL A TITULARES DE SUBCUENTAS COMITENTES.

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre calendario, las cajas

de valores deberán enviar al titular de cada subcuenta comitente, al domicilio de éste, denunciado por el depositante bajo su responsabilidad ante la respectiva caja de valores, un resumen en formato papel que debe contener como mínimo:

a) Detalle de la cantidad, clase y especie de los valores negociables y de cualquier otro instrumento que se encuentra en depósito al comienzo del trimestre, el movimiento que hayan tenido durante el período y el saldo al cierre del mismo.

b) Detalle, en su caso, de bloqueos producidos como consecuencia de la emisión de certificados para asistencia a asambleas en el período, indicando cantidad de valores negociables, clase y emisor afectados.

c) Leyenda informando que en caso de disconformidad con los saldos contenidos en el resumen de cuenta, el titular podrá dirigirse, a efecto de formular su reclamo, ante la Entidad Autorregulada que supervise al depositante.

4.1.1. DEVOLUCION DEL RESUMEN TRIMESTRAL. BLOQUEO DE LAS SUBCUENTAS COMITENTES.

ARTÍCULO 6°.- Cuando el resumen trimestral en formato papel contemplado dentro del artículo 5° sea devuelto por cualquier causa a la respectiva caja de valores, se deberán cumplir los siguientes recaudos y se aplicarán las siguientes medidas en consecuencia:

a) La caja de valores deberá informar esta situación al depositante.

b) El depositante deberá comunicar (en forma fehaciente) al titular de la subcuenta comitente, que debe denunciar nuevo domicilio o ratificar el denunciado ante la caja de valores, en un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días, contados desde la fecha en que la caja de valores notifique el hecho al depositante, concurriendo personalmente con su DNI o mediante el envío de carta con firma certificada a la sede de la caja de valores. En este período será normal el movimiento de valores negociables en la subcuenta comitente.

c) De no presentarse el titular de la subcuenta comitente en el término de TREINTA (30)

días contados desde la fecha en que el depositante es notificado por la caja de valores, ésta procederá al bloqueo de la subcuenta, y como consecuencia no se permitirán en dichas cuentas movimientos de valores negociables que se encuentran en el depósito colectivo, excepto aquellos originados por acreditaciones.

4.1.2. PROCEDIMIENTO ANTE SUBCUENTAS COMITENTES BLOQUEADAS.

ARTÍCULO 7°.- Cuando una subcuenta comitente haya permanecido bloqueada por un lapso superior a UN (1) año desde su bloqueo, sin que el/los respectivo/s titular/es hayan realizado las gestiones pertinentes ante la caja de valores para regularizar el estado de la misma conforme lo indicado en el artículo 6° que antecede, la caja de valores -a solicitud del depositante que corresponda y en tanto sea técnicamente posible conforme las condiciones de emisión- procederá al traspaso de las tenencias en custodia en el depósito colectivo para su anotación en el libro de

registro de la emisora que corresponda, conservando el titular de la subcuenta comitente bloqueada la propiedad de las tenencias objeto del traspaso.

A estos efectos, el depositante deberá presentar ante la caja de valores una nota escrita y/o formulario electrónico, debiendo quedar la instrucción perfectamente diferenciada de aquéllas que correspondan a transferencias habituales desde la custodia al registro.

Con posterioridad a la implementación de este procedimiento, el/los titular/es de la subcuenta comitente que regularice/n el estado de la misma conforme lo indicado en el artículo 6º de este Capítulo, podrán instruir a su depositante el traspaso de las tenencias anotadas en el respectivo libro de registro al depósito colectivo para su custodia.

ARTÍCULO 8º- El procedimiento previsto en el artículo 7º que antecede, deberá ser objeto de difusión permanente a través de las páginas en Internet de las cajas de valores y de los depositantes.”

Artículo 3: El presente comunicado tiene vigencia a partir del día de la fecha.

Sin más, saludo a Usted con distinguida consideración, quedando a vuestra disposición para cuanto juzgue necesario.

Dr. Fernando J. Luciani
Gerente
MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.